

Ref. Derecho de exportación - Alícuota.

16/12/2015 (Publicado en el Boletín Oficial del 17/12/15)

Visto

Considerando

Por ello,
EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1°: Fijase en la alícuota del CERO POR CIENTO (0%) el derecho de exportación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de los Capítulos 1 a 24 de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM), **con excepción de las que se detallan en el Anexo I** que forma parte del presente decreto, a las que se aplicarán las alícuotas establecidas en el mismo.

Artículo 2°: Fijase en la alícuota del CERO POR CIENTO (0%) el derecho de exportación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de los Capítulos 41 a 43 de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM), **con excepción de las que se detallan en el Anexo II** que forma parte del presente acto, a las que se aplicarán las alícuotas establecidas en el mismo.

Artículo 3°: Fijase en la alícuota del CERO POR CIENTO (0%) el derecho de exportación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de los Capítulos 44 a 49 de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM), **con excepción de las que se detallan en el Anexo III** que forma parte de la presente medida, a las que se aplicarán las alícuotas establecidas en el mismo.

Artículo 4° (modificado por Decreto 361/16) - Fijase en la alícuota del CERO POR CIENTO (0%) el derecho de exportación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de los Capítulos 50 a 53 de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM).

Artículo 5°: Derógase toda normativa que se oponga a lo establecido en el presente acto.

Artículo 6°: La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7°: De forma